

La Primera Imprenta
fue a Honduras en
1821 siendo instalada
en Tegucigalpa
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
ción del General Morúa
en fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0681

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.169

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 195-83

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado, la adopción de medidas o procurar medios para proteger a todos los ciudadanos que han servido a los intereses de la nación.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de las Fuerzas Armadas, el interesarse por el establecimiento y mantenimiento de los vínculos de fraternidad y beneficios de seguridad social entre todos los miembros de la misma en situación de Activo y en Retiro.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo que agrupe a los oficiales que se encuentran en situación de Retiro con la finalidad de beneficiarlos por sus servicios prestados a la República y coadyuvar en la mejoría de su condición moral, social y económica.

CONSIDERANDO: Que es conveniente crear organismos y dependencias auxiliares para la institución armada, con el propósito de lograr los fines para lo cual están instituidas y que no se opongan a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la Ley de Previsión Militar.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY ORGANICA DE LA ASOCIACION DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS EN SITUACION DE RETIRO

CAPITULO I

Sección I

CREACION Y OBJETIVOS

Artículo 1.—Se crea la Asociación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en Situación de Retiro, con personalidad jurídica, autonomía funcional y patrimonio propio.

Artículo 2.—Las funciones y actividades de la Asociación son complementarias pero nunca sustitutivas de las establecidas en la Ley de Previsión Militar.

Artículo 3.—La Asociación no sustentará ningún credo político o religioso y por ningún motivo se consentirá dicha práctica dentro de su organización e instalaciones.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 195-83, 200-83 y 201-83
Noviembre de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 1045 — Septiembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo Número 357 — Junio de 1977

AVISOS

Artículo 4.—Los objetivos de la Asociación son:

- Agrupar a los oficiales que se encuentran en dicha situación o pasen a ella;
- Estimular su mutuo acercamiento y fortalecer los vínculos de fraternidad que deben existir entre los miembros de la institución armada del país;
- Procurarles medios de bienestar económico, social y cultural; y,
- Mantener relaciones de hermandad y cooperación con otras organizaciones análogas, tanto nacionales como extranjeras, a través de los organismos correspondientes de la institución.

Sección II

DEL DOMICILIO

Artículo 5.—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero podrá establecer, de acuerdo a sus necesidades, seccionales en cualquier otra ciudad de la República.

Sección III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.—El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- El aporte inicial de la Jefatura de las Fuerzas Armadas.
- La cantidad que anualmente le sea fijada en el Presupuesto del ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
- Las cuotas de los asociados y donaciones; y,
- Los bienes derechos y acciones que adquiriera por cualquier título.

Artículo 7.—Es función prioritaria de la Asociación destinar su patrimonio exclusivamente a las necesidades y fines de sus asociados o de sus familiares inmediatos en la forma que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.—El empleo de los fondos de la Asociación será fiscalizado por la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras y su uso se hará conforme lo indique el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.—La Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras podrá nombrar comisiones interventoras a priori o a posteriori.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.—Podrán ser miembros de la Asociación, los oficiales retirados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 11.—Los miembros de la Asociación se clasifican en:

- a) Honorarios
- b) Permanentes

El Reglamento respectivo establecerá los requisitos para determinar las anteriores situaciones.

Artículo 12.—La Junta Directiva podrá conceder el título de "Miembro Honorario" a aquellas personas civiles o militares en servicio activo o retiro, ya sean nacionales o extranjeras y que a su juicio tengan condiciones suficientes para merecer tal distinción.

Artículo 13.—Los asociados gozarán de los beneficios que acuerde la Asociación conforme al Reglamento respectivo, independiente de los que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Militar de 1906 y la Ley de Previsión Militar.

Artículo 14.—La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación se aplicará según el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III Sección I

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 15.—La Asociación tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

Artículo 16.—El Poder Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, la cual está constituida por todos los asociados y podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.—En la fecha fijada en el Artículo 21, de la presente Ley y en el día y hora que se fije en la primera convocatoria, se reunirán en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, los miembros de la Asociación en Asamblea General. De no establecerse el quórum requerido se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualesquiera que sea el número de concurrentes; para oír el informe del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, resolver aquellos asuntos de interés para la Asociación, que escapen a la competencia de la Junta Directiva y elaborar la lista de candidatos para la nueva Junta Directiva.

Artículo 18.—En la Asamblea a que se refiere el artículo anterior se realizará la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y, también se elegirá la terna a ser propuesta a la Gerencia del Instituto de Previsión Militar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Previsión Militar.

Artículo 19.—Cuándo un miembro esté imposibilitado para asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por oficio o telegrama, por cualquier asociado. Cada miembro sólo podrá ostentar hasta tres (3) representaciones.

Artículo 20.—La Asamblea General puede ser convocada extraordinariamente, para tratar asuntos de suma importancia para la Asociación, por:

- a) La Junta Directiva;
- b) A petición por escrito de diez (10) asociados como mínimo; y,
- c) Por la Junta Directiva a requerimiento de la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Sección III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.—La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Pro-Secretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Pro-Tesorero.
- g) Un Fiscal.
- h) Cuatro Vocales.

El Presidente y el Vice-Presidente serán de libre elección del Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras. Estos serán designados de una lista de tres candidatos propuesta por la Asamblea General, y el que no resultare electo de esta terna, será automáticamente el Vocal I; y los demás miembros de la Junta Directiva, a excepción del Fiscal, serán electos por la Asamblea General, a celebrarse en la primera quincena de enero de cada año. En la integración de la Junta Directiva, se procurará la presencia de los cuatro ramos de la institución armada.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, contados desde la primera quincena de enero y podrán ser reelectos por un sólo período adicional. El Presidente saliente será asesor de la nueva Junta Directiva, durante el período que ésta desempeñe sus funciones.

Artículo 23.—El Fiscal de la Junta Directiva será nombrado directamente por el Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, y podrá ser un oficial superior en situación de Activo.

Artículo 24.—La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente con un quórum de seis (6) de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;
- b) Tener la representación legal de la Asociación, la cual podrá delegar en el Presidente;
- c) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- d) Conocer las peticiones de los asociados y tramitar ante la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, el Instituto de Previsión Militar y otros organismos estatales o privados los asuntos que les sean pertinentes;
- e) Autorizar a su Presidente para que represente a la Asociación ante las autoridades civiles o militares y ante los distintos organismos estatales o privados, sea personalmente o por medio de apoderados especiales o generales;
- f) Autorizar las operaciones o actividades financieras comerciales, industriales o de cualquier otra índole que redunden en beneficio de la Asociación;
- g) Recibir y analizar las sugerencias de la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y

Seguridad Pública y el Instituto de Previsión Militar en cuanto a la mejor forma de beneficiar a los asociados y a sus familiares;

- b) La Junta Directiva mantendrá enlace y coordinación con el representante propietario de los retirados en el Instituto de Previsión Militar y su suplente, para asuntos relacionados con su función; y podrán éstos participar, previa invitación, en las sesiones que la misma celebre; y,
- i) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 26.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Por delegación tendrá la representación legal de la Asociación;
- c) Rendir informe ante la Asamblea de todos los actos de la directiva durante el período de su gestión administrativa;
- d) Firmar los documentos de la Asociación y la correspondencia en general;
- e) Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y con el Tesorero, las actas de finanzas;
- f) Hacer depósitos bancarios por la Asociación y movilizálos mediante cheques firmados conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar los pagos de las deudas de la Asociación que deban ser canceladas por el Tesorero; y,
- h) Otras que le sean asignadas.

Artículo 27.—Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos;
- b) Vigilar el buen desenvolvimiento y la positiva realización de los objetivos de la Asociación;
- c) Supervisar el correcto y adecuado empleo de los fondos de la Asociación;
- d) Presentar Informe al Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación; y,
- e) Otras que le sean asignadas en el Reglamento.

Artículo 28.—Las atribuciones y deberes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 29.—La Asociación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en situación de Retiro se disolverá por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad de realizar los objetivos de la institución o la consumación de los mismos;
- b) Por acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada para dicho efecto y concurriendo las dos terceras partes de sus miembros; y,
- c) Por las demás causas establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.—La presente Ley será objeto de la reglamentación respectiva por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Artículo 31.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogadas las demás disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIBON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CERDOVA

PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 200-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 001094 del Poder Ejecutivo, con fecha 3 de noviembre de 1983, que contiene el Contrato de Compra de Equipo para el Proyecto "La Paz-Tutule-Marcala", celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Alonso Valenzuela Soto, en representación de la Sociedad Casa Comercial MATHEWS, S. A. de C. V., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. Acuerdo N° 001094. 3 de noviembre de 1983. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO. Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República y Representante Legal de la República de Honduras, quien se designa en este documento como EL GOBIERNO, y ALONSO VALENZUELA SOTO, mayor de edad casado, hondureño. Ingeniero Civil, con Registro Tributario Nacional Código N° IN9G15-Z, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 13457; Constancia de Pago de Impuestos Distritales N° 51020; Identidad N° 22, Folio 65, Tomo 10, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Gerente de la Sucursal de la Sociedad CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., de Tegucigalpa, quien aquí en adelante se denominará "EL VENDEDOR" con facultades suficientes según consta en el Testimonio de Escritura Pública N° 19, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, el día 24 de noviembre de 1980, por el Notario Erdulfo Láinez Mejía, la cual fue inscrita bajo el Número 52 del Tomo 16 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, hemos convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a los considerandos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, mediante Acuerdo N° 879, emitido por el Poder Ejecutivo el día veintiséis de agosto de 1983, fue autorizado para que adquiriera en forma directa el equipo descrito en el referido Acuerdo, para ser utilizado prioritariamente en el Proyecto "LA PAZ-TUTULE-MARCALA", en virtud de lo cual se efectuaron las negociaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la mencionada Secretaría necesita adquirir equipo de construcción y que con fecha 31 de agosto de 1983, la Casa Comercial Mathews, S. A. de C. V., presentó una oferta para suministrar el referido equipo, mediante el pago de cuotas trimestrales por un plazo de tres (3) años. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Cláusula Primera: MONTO DEL CONTRATO.—EL VENDEDOR, da en venta al GOBIERNO por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,329.939.00), el equipo reconstruido que a continuación se describe:

Nº	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CANT.	PRECIO UNID.
1	Mototrailla	CAT	621B	35V968	1	L 220,320.00
2	Mototrailla	CAT	621B	35V971	1	" 244,800.00
3	Tractor oruga	CAT	DSK	77V8619	1	" 335,529.00
4	Cargadora de llantas	CAT	920	62K11332	1	" 112,500.00
5	Motoniveladora	CAT	120G	87V2864	1	" 170,550.00
6	Volqueta	FORD	LT9000	U902VW-86496	1	" 43,155.00
7	Volqueta	FORD	LT9000	U912VP-10397	1	" 44,955.00
8	Excavadora de oruga	CAT	215	86LI883	1	" 158,130.00
						L 1,329,939.00

Cláusula Segunda: PLAZO DE AMORTIZACION DE INTERESES.—EL GOBIERNO tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir del 15 de noviembre de 1983, para amortizar el monto del presente Contrato, durante el cual pagará un interés de dieciocho por ciento (18%) anual. El pago de capital e intereses será trimestral de cuotas niveladas y consecutivas, de conformidad con las siguientes cuotas: Doce (12) cuotas iguales a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 145,858.63) cada una. El pago del primer pagaré será el 15 de febrero de 1984.

Cláusula Tercera: Para cada máquina y vehículos el VENDEDOR deberá suministrar las herramientas y manuales que normalmente supe el fabricante, quedando entendido que no suministrará llantas de repuesto para los vehículos ni para el equipo.

Cláusula Cuarta: GARANTIA DEL CREDITO.—EL GOBIERNO garantizará el crédito de que ha sido objeto mediante la emisión de Pagarés con vencimiento trimestral, conforme a las cuotas establecidas en la Cláusula Segunda de este Contrato. Al estar legalmente suscrito y aprobado el presente Contrato, el GOBIERNO por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los referidos Pagarés a nombre del Banco Continental, S. A., los cuales serán avalados por el Banco Central de Honduras; por haberlo decidido así el VENDEDOR, los referidos pagarés serán pagados únicamente al Banco Continental, S. A. Es entendido que todos los pagos se harán en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras.

Cláusula Quinta: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION.—EL VENDEDOR deberá entregar el equipo y vehículos objeto de este Contrato, dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario, contado a partir de la fecha en que se suscriba el presente Contrato. El lugar de entrega del equipo son las oficinas que el VENDEDOR tiene en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y San Pedro Sula; al momento de recibirse el equipo, deberá levantarse Acta de Recepción Definitiva que será firmada por los representantes que el GOBIERNO hubiere designado y por los representantes del VENDEDOR, siendo por cuenta del GOBIERNO los costos en que se incurra por traslado de sus planes y proyectos.

Cláusula Sexta: EL VENDEDOR o la institución bancaria referida se compromete a presentar al GOBIERNO con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo Pagaré, una nota de cobros, un recibo firmado por el valor a cobrar y fotocopia del Pagaré correspondiente; es entendido y convenido que la devolución de cada Pagaré debe hacerse en el momento en que la Tesorería General de la República efectúe el pago trimestral que corresponda.

Cláusula Séptima: Como algunos de estos equipos han ingresado al país con permisos especiales para trabajar en proyectos de Contratistas de SECOPT, que el Gobierno les había adjudicado Contratos de Construcción de obras viales, se compromete a otorgar las dispensas correspondientes para lo cual EL VENDEDOR deberá presentar toda la información pertinente, para que la acción de legalizar la estadia en Honduras, se haga total y rápidamente y de acuerdo a las leyes vigentes.

Cláusula Octava: Es convenido que el equipo goza de una garantía de sesenta días (60) contra defectos de fabricación material y de mano de obra, dicha garantía será aplicable al tren de fuerza y los componentes hidráulicos, tal como: Motor, convertidor, transmisión, diferenciales, finales, bomba hidráulica y tren de rodaje, según cada máquina; se exceptúa de esta garantía las averías causadas por mala operación, falta de mantenimiento, operador no calificado y todas aquellas piezas gastadas y/o dañadas debido al desgaste natural por el uso normal de la máquina. EL VENDEDOR se compromete a hacer permanecer en el sitio a donde se destine el equipo sujeto a este Contrato, un mecánico especializado, durante el término de quince (15) días para asesorar al personal de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y atender cualquier reparación.

Cláusula Novena: EL VENDEDOR se compromete a mantener en todo tiempo y en plaza suficiente cantidad de repuestos que sean requeridos para la reparación del equipo objeto de este Contrato. En cuanto a los repuestos el VENDEDOR y la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, se pondrán de acuerdo en cada caso para determinar si las compras se harán localmente y a precio de mostrador o se pedirán al exterior por medio de pedidos directos en sus diferentes modalidades.

Cláusula Décima: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato, como si estuviere individualmente escrito en él, la oferta del equipo presentada por EL VENDEDOR a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el día 31 de agosto de 1983.

Cláusula Décima Primera: EL GOBIERNO se compromete a establecer en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las partidas correspondientes para cubrir anualmente los pagos de las cuotas establecidas en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda: El presente Contrato entrará en vigencia al ser aprobado mediante Decreto Legislativo, emitido por el Congreso Nacional.

Cláusula Décima Tercera: Este Contrato estará sujeta al Derecho Administrativo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. (f) ABOGADA ELIZABETH

CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (f) ALONSO VALENZUELA SOTO, Gerente Casa Comercial "MATHEWS", S. A. DE C. V. Sucursal de Tegucigalpa. COMUNIQUESE: (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. (f) CARLOS HANDAL.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA:
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Carlos Handal

DECRETO NUMERO 201-83

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 001095, del Poder Ejecutivo, con fecha 3 de noviembre de 1983, que contiene el Contrato de Compra de Equipo para el Proyecto "La Paz-Tutule-Marcala", celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras, y el Ingeniero José Antonio Pérez Vásquez, en representación de la Sociedad Servicios y Repuestos Europeos, S. A. de C. V. (SYRE), que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. ACUERDO N° 001095. 3 de Noviembre de 1983. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE EQUIPO. Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República y Representante de la República de Honduras, quien se designa en este documento como "EL GOBIERNO" y JOSE ANTONIO PEREZ VASQUEZ, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con Registro Tributario Nacional N° ITOIE7-U, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 37153, Constancia de Pago de Impuestos Distritales N° 011748, Identidad N° 8, Folio 6, Tomo 181, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad de SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. de C. V. (SYRE), quien de aquí en adelante se denominará "EL VENDEDOR", con facultades suficientes según consta en el Testimonio de Escritura Pública N° 11, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 28 de junio de 1975, por el Notario Dario Humberto Montes, la cual fue inscrita bajo el Número 38, Folio 236 del Tomo 91 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a los considerandos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, mediante Acuerdo N° 879, emitido por el Poder Ejecutivo, el día veintiséis de agosto de 1983, fue autorizado para que adquiriera en forma directa el equipo descrito en el referido Acuerdo, para ser utilizado prioritariamente en el Proyecto "LA PAZ-TUTULE-MARCALA", en virtud de lo cual se efectuaron las negociaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la mencionada Secretaría necesita adquirir un cabezal de transporte de equipo y siete volquetas de cinco metros cúbicos y que Servicios y Repuestos Europeos, S. A. de C. V. (SYRE), con fecha 3 de septiembre de 1983, presentó una oferta para suministrar el referido equipo, mediante el pago de cuotas semestrales por un plazo de cinco (5) años. En consecuencia, las partes de mutuo acuerdo convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EQUIPO: "EL VENDEDOR" da en venta al GOBIERNO el equipo nuevo que a continuación se describe: 1. Un cabezal de transporte de equipo, tracción 6 x 4, marca Mercedes Benz, modelo LS-2624/36. 2. Siete (7) volquetas pesadas, capacidad cinco metros cúbicos, a nivel de agua, marca Mercedes Benz, modelo LK-1114/36.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato es por un monto de QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 509,700.00), distribuidos en la forma siguiente:

N°	Descripción	Precio Unidad	Cant.	Total
1	Cabezal de Transporte de equipo	L. 114,200.00	1	L. 114,200.00
2	Volquetas	" 56,500.00	7	" 395,500.00
				L. 509,700.00

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE AMORTIZACION E INTERESES: "EL GOBIERNO" tendrán un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega del equipo, para amortizar el monto del presente Contrato, durante el cual pagará un interés de dieciocho (18%) por ciento anual sobre los saldos insolutos. El pago de capital e intereses será efectuado en forma semestral, de conformidad con los siguientes cuadros:

CUOTA	PAGO DE CABEZAL	PAGO POR VOLQUETA	TOTAL
1	L. 21,608.00	L. 75,145.00	L. 96,843.00
2	20,670.20	71,585.50	92,255.70
3	19,642.40	68,026.00	87,668.40
4	18,614.60	64,446.50	83,061.10
5	17,586.80	60,907.00	78,493.80
6	16,559.00	57,347.10	73,906.50
7	15,531.20	53,788.00	69,319.20
8	14,503.40	50,228.50	64,731.90
9	13,475.50	46,609.00	60,144.60
10	12,447.80	43,109.50	55,557.30

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE CREDITO: "EL GOBIERNO" garantizará el crédito, de que ha sido objeto, mediante la emisión de pagarés con vencimiento semestral conforme a cuotas establecidas en la cláusula que antecede. Es entendido que los pagos se harán en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. Al estar legalmente suscrito y aprobado el presente Contrato, EL GOBIERNO por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los referidos pagarés los cuales serán avalados por el Banco Central de Honduras y serán pagaderos únicamente a la Sociedad Servicios y Repuestos Europeos, S. A. de C. V. (SYRE).

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION: "EL VENDEDOR" deberá entregar el equipo objeto de este Contrato dentro de un plazo máximo de tres días calendario, contados a partir de la fecha en que sea aprobado el presente Contrato. El lugar de entrega del equipo es la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y

Transporte y en este acto se determinará la forma de proceder materialmente para la revisión del equipo. En este mismo acto se entregarán las herramientas de operación para cada unidad y catálogos de repuestos y manuales de taller de operación y mantenimiento preventivo. Cumplida la revisión del equipo, se levantará el Acta de Recepción definitiva con los representantes que el Gobierno designe y EL VENDEDOR. Los costos originados por el traslado y entrega de cualquier equipo a los talleres del Contratista antes de la recepción oficial en el lugar de destino, serán cargados exclusivamente al VENDEDOR.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO: "EL VENDEDOR" garantizará el buen funcionamiento del equipo en la forma siguiente: Se compromete a reponer gratuitamente dentro de los límites de la República de Honduras, en cualquier lugar donde ocurriese la falla, se rompan las piezas o desgasten prematuramente debido al diseño, material o fabricación defectuosa o al mal montaje, dentro del período de garantía establecido en su oferta del 3 de septiembre de 1983. Al ser aprobado su Contrato, "EL VENDEDOR" deberá rendir ante la Contraloría General de la República, una caución con vigencia de un año y por un valor de Sesenta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 65,000.00), para garantizar que cumplirá con lo establecido en el primer párrafo de esta Clausula.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO Y DESADUANAMIENTO: "EL GOBIERNO" se compromete a dispensar los impuestos y derechos de importación sobre el equipo objeto de este Contrato, tan pronto como "EL VENDEDOR" proporcione los datos necesarios para ello; el desaduanamiento correrá por cuenta del "VENDEDOR".

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato, como si estuviera individualmente escrito en él, la oferta del equipo presentada por "EL VENDEDOR" a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el día 3 de septiembre de 1983.

CLAUSULA NOVENA: "EL GOBIERNO" se compromete a establecer en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las partidas correspondientes para cubrir anualmente los pagos de las cuotas establecidas en la Clausula Tercera de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: El presente Contrato entrará en vigencia al ser aprobado mediante Decreto Legislativo, emitido por el Congreso Nacional.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Este Contrato estará sujeto al Decreto Administrativo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—(f) JOSE ANTONIO PEREZ VASQUEZ, Apoderado de Servicios y Repuestos Europeos, S. A. de C. V. (SYRE).—COMUNIQUESE. (f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—(f) CARLOS HANDAL".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Carlos Handal

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1045

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintiséis de agosto del corriente año, por el Abogado Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Útila Princess Inc., del domicilio de Biloxi, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, contraída a que se le autorice a su representada, para ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente, pero no en forma limitativa, en los negocios de operación y manejo de buques, hoteles,

moteles, restaurantes, inmobiliarios, apartamentos, condominios, desarrollos de terrenos y demás actividades conexas.

Resulta: Que la peticionaria, acompañó en su solicitud, los documentos siguientes:

1.—Escritura Social de la Sociedad Útila Princess Inc., mediante la cual se acredita que la peticionaria, es una Sociedad legalmente constituida, según las leyes del Estado de Mississippi.

2.—Certificación del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la Sociedad Útila Princess Inc., celebrada el 1 de julio de 1983, en que se decidió crear una sucursal en la República de Honduras.

3.—Resolución Corporativa de la Junta Directiva de la Sociedad Útila Princess Inc., resolviendo nombrar Representante Legal de la misma en Honduras, al Abogado Leonardo Casco Fortín.

4.—Constancia de Depósito en BANCAHSA, Oficina Principal en Tegucigalpa, Distrito Central, por la suma de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), constituida por la Empresa solicitante.

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la Sociedad Útila Princess Inc., de Biloxi, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia; b) Que de acuerdo con resolución de su Junta Directiva, del 1 de julio de 1983, puede establecer sucursales, específicamente en Honduras; c) Que se autorizó como Representante Legal de la Sociedad en Honduras, al Abogado Leonardo Casco Fortín; d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país; e) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y, que en general, no es contraria al orden público; f) Que el peticionario, a nombre de la Sociedad que representa, ha protestado sumisión expre-

sa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la Sociedad, deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo, su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar en donde establecerá su Oficina Principal.

Considerando: Que la Sociedad *Útila Princess Inc.*, en Biloxi, Mississippi, ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio, para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras y que siendo de interés general la actividad que desarrollará dicha Empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245, de la Constitución de la República; 3, del Decreto No. 129, del 5 de febrero de 1971; 308, 309 y 310 del Código de Comercio; 12, de sus Disposiciones Generales y Transitorias; y 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Sociedad *Útila Princess Inc.*, de Biloxi, Mississippi, Estados Unidos de América, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente, pero no en forma limitativa, en los negocios de operación y manejo de buques, hoteles, moteles, restaurantes, inmobiliarios, apartamentos, condominios, desarrollos y terrenos y demás actividades conexas con lo anterior, así como adquirir, vender, rentar, negociar los mismos y otras formas de negocios lícitos.

2.—Señalar el plazo de seis (6) meses, para que la Sociedad inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado, la fecha en que de inicio a sus operaciones.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 357

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho, el 26 de mayo de 1977, por el Abogado Francisco A. Ruiz H., mayor de edad, soltero, con Carnet de Colegiación N° 687, hondureño, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito

3.—Tener como representante permanente de la Sociedad en Honduras, al señor Leonardo Casco Fortín.

4.—Autorizar la inscripción de la Sociedad *Útila Princess Inc.*, en el Registro Público de Comercio, del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el lugar donde establecerá su oficina principal, aunque podrá crear sucursales o agencias en otras partes del territorio de la República de Honduras.

5.—Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpora, la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de Cien Lempiras (Lps. 100.00), por el representante constituido en el país, y Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00), por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta".

6.—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extiéndase certificación del presente Acuerdo al interesado, para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira
22 N. 83.

por esta ciudad, actuando en su carácter de apoderado sustituto de la "EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION" (AVIATECA); del domicilio de Guatemala, Guatemala, C. A.; contraída a solicitar permiso para que su representada pueda efectuar el cambio de itinerarios efectivos a partir del 10 de junio en curso, en la ruta: Guatemala-San Pedro Sula-Guatemala, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que los nuevos itinerarios solicitados por la peticionaria no afectan en manera alguna, al público usuario.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las compañías aéreas que lo soliciten, de conformidad con el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar a partir del 10 de junio del año en curso, a la "EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION" (AVIATECA) el nuevo itinerario, en la ruta: Guatemala, República de Guatemala-San Pedro Sula, República de Honduras - Guatemala, conforme se detalla a continuación. (VER CUADRO ADJUNTO). La Empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresia

AEROLINEAS DE GUATEMALA
"AVEATECA"

ITINERARIOS INTERNACIONALES EFECTIVOS: JUNIO 10, 1977

941 DO. JU.	911 Diario	901 Diario Ex. MI	930 Diario	921 Diario	951 Diario	Servicio Jet	950 Diario	920 Diario	931 Diario	900 Diario Ex. MI	910 Diario	940 DO. JU.
				14:40		New Orleans		13:35				
		15:40		↓		Miami		↑		14:00		
	19:50	↓		15:20		México		10:55		↑	19:10	
	↓			15:50		Mérida		10:25		↑	↑	
17:45	21:30	16:10	07:00	17:00	07:30	Guatemala	08:50	09:15	08:40	09:30	17:30	21:05
	↓			↓	08:00	San Salvador	08:20	↑	↑			
			07:40			San Pedro Sula			08:00			
						San José						19:45

GERENCIA COMERCIAL

ITINERARIO 3-77
HORA LOCAL EN CADA ESTACION

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Público y Comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Juan R. Morales, con fecha veintiséis de noviembre del año en curso se constituyó la Sociedad "INDUSTRIAS EUROPA, S. DE R. L." o su abreviatura "INDEPA, S. DE R. L." con un Capital de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00) íntegramente suscrito y pagado, teniendo como finalidad la confección de toda clase de ropa en general, para hombres, mujeres y niños, comercialización al por mayor y menor, así como todas las actividades lícitas dentro de la actividad principal de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 21 de Noviembre de 1983.

22 N. 83.

LA GERENCIA.

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se

ha presentado a este Despacho el señor Daniel Menjivar Luján, casado, pasante en Derecho, mayor de edad y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del Inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en el lugar denomi-

nado "EL CERRO" jurisdicción de la aldea de Santa Cruz, en este Distrito Central, con una extensión superficial de dos manzanas poco más o menos, debidamente acotado con cercos de alambre de púa; con las siguientes colindancias: Al Norte, con casa y terreno de Amelia Amador; al Sur, casa y terreno del señor Tomás Alonzo; al Este, casa y terreno de Amelia Amador; y al Oeste, casa y terreno del señor Tomás Alonzo B.; en dicho terreno hay construida una casa de bahareque. Dicho inmueble lo hubo por compra al señor Juan Francisco Cruz, según documento privado de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres; quien a su vez lo hubo del señor Isidoro Zelaya López, mediante documento de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres; quien a su vez lo hubo mediante documento privado de la señora María Luisa Velásquez, según documento privado de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos

ochenta; y ésta a su vez lo hubo por compra en documento privado de los señores Antonio Amador Flores y Romualda Alicia Varela Flores, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete; por lo que agrega su posesión actual a la de sus antecesores. Ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años agregada a la de sus antiguos poseedores y ofrece testimonio de los testigos Betulia Francisca Varela Amador, Isidra Elvira Durón de Zerón, ambas mayores de edad, domésticas; y José de Jesús Zerón López, labrador, todos casados, mayores de edad, hondureños y vecinos de la Aldea de Santa Cruz. — Tegucigalpa Distrito Central, 3 de Agosto de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

22 O., 22 N. y 22 D. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito. Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ERBAMONT N.V. c/o N.V. Fides, Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

ERBAMONT

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mis-

Proveduría General de la República

ACTA No. 87-83

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 8:00 a.m. (ocho de la mañana) reunidos los miembros de la Comisión de Análisis, integrada por P.M. RAMON JEREZANO, representante de la Dirección Ejecutiva; LIC. INF. VIRGILIO GALLARDO, Departamento Legal; P.M. MARITZA DE GODOY; Contraloría Interna, MILTON FIALLOS, Asesoría Técnica LOURDES DE PINEDA, Analista del departamento de Compras, el señor ROBERTO RIVERA MEJIA, Oficial Administrativo, División de Control de Vectores del Ministerio de Salud Pública, para participar en la adjudicación de las partidas No. 1 y 2, el señor RIGOBERTO MEDINA R., Administrador Proyecto GOH/AIF-777, de Educación Pública para participar en la adjudicación de la partida No. 3. Con el objeto de Analizar el Cuadro de Análisis de la Licitación Pública No. 81-83, emitida para la Contratación de Seguros; partidas 1 y 2 para Control de Vectores de Salud Pública, partida No. 3. Unidad Proyecto Educación, Crédito GOH-AIF-777, del Ministerio de Educación Pública.

Después del Análisis correspondiente la Comisión Asesora recomienda adjudicar de la siguiente manera:

Primero: PARTIDA N° 1: Se recomienda adjudicar a PREVISIA por ser el postor más bajo.

Segundo: PARTIDA N° 2: Se recomienda adjudicar a LA ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., por ser el postor más bajo.

Tercero: PARTIDA N° 3: Se recomienda adjudicar a la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., por ser el postor más bajo.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las 9:30 a.m. (nueve de la mañana con treinta minutos), firmando para constancia el Cuadro de Análisis y la presente Acta los Miembros de la Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación y los Representantes de la Unidad Ejecutora.

P.M. Ramón Jerezano
Dirección Ejecutiva

P.M. Maritza de Godoy
Contraloría Interna

Lourdes de Pineda
Analista Depto. Compras

Rigoberto Medina R.
Administrador
Proyecto GOH-AIF-777
Educación Pública

Lic. Inf. Virgilio Gallardo
Depto. Legal

Milton Fiallos
Asesoría Técnica

Roberto Rivera Mejía
Oficial Administrativo
División Control de
Vectores Salud
Pública

VISTA: El Acta No. 87-83, que antecede el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, acepta la recomendación efectuada por la Comisión Asesora de Análisis.

PROSIGASE EL TRAMITE DE COMPRA.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER

Proveedor General de la República

22 N. 83.

mos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.

—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendock P.
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

Proveduría General de la República

RESOLUCION N° RE-114-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación de la Licitación Pública No. 81-83 para adquirir Contrato de Seguros, para Proyecto GOH-AIF/777 Ramo Educación Pública.

RESULTA: Que se recibió Oficio N° 450 ERP de fecha 15 de julio de 1983, donde se solicita la compra de Seguros para vehículos que textualmente dice:

"Oficio N° 450 ERP 15 de julio 1983 P. M. JULIO CESAR CASTILLO Proveedor General de la República. Su Oficina. Señor Proveedor: Por este medio estamos solicitando a Ud. la compra de un Seguro para Vehículos siguientes: Un vehículo marca Toyota Land Cruiser modelo 1979, serie N° 98264, motor N° 323539, valor del mismo Lps. 19,200.00. Un vehículo marca Mercedes Benz, camión modelo 1980, serie N° 345008124, 97270, motor N° 34496310, 493370, valor Lps. 37,000.00. Un vehículo Mercedes Benz, camión modelo 1982 serie N° 345008125 06510, motor N° 344963, 10620885 valor Lps. 49,870.00. Un vehículo marca Mercedes Benz volqueta, modelo 1982, serie No. 34414112492733, motor No. 34491210604784 Valor Lps. 51,500.00. Un vehículo marca Ford F-700, volqueta modelo 1981 serie No. LA77M2P11240, motor No. 119840H Valor Lps. 38,700.00. Dos vehículos marca Ford F-150, Pick-Up, modelo 1981, serie No. IFTDF14EABNA72755 y 72756. Adjunto estamos enviando una copia de la autorización del gasto hecha por la Dirección General de Presupuesto. Sin otro particular lo saludo. Atentamente, sello y firma ARQ. RAFAEL A. MOREIRA, Director.

RESULTA: Que se elaboraron las Bases Administrativas con su respectivo listado de vehículos a asegurar.

RESULTA: Que se publicaron los Avisos de Licitación en los periódicos El Heraldo y La Gaceta, Diario Oficial de la República.

RESULTA: Que se llevó a cabo la audiencia de apertura de Plicas el día cinco de septiembre del presente año a las diez de la mañana como consta en Acta.

RESULTA: Que mediante Acta de Adjudicación No. 87-83, se analiza el cuadro y se recomienda las adjudicaciones.

CONSIDERANDO: Que son criterios de Adjudicación ser el menor postor.

POR TANTO: El Proveedor General de la República en uso de las facultades que la Ley le confiere.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la Aseguradora Hondureña, S. A. la Partida No. 3.—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER
Proveedor General de la República

22 N. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ERBAMONT N. V., c/o N. V. Fidea, Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

ERBAMONT

para distinguir: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta (Clase Int. 31); y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de WEA International Inc., domiciliada en 75 Rockefeller Plaza, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "wea" subra-

wea
International

yada", y abajo de ella la que dice International, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en Colombia, con el número 97.693, el 14 de enero de 1982, por un periodo de cinco años; para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores, especialmente discos fonográficos, cintas pre-grabadas, y otros medios de grabación del sonido (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BATA LIMITED, domiciliada en 59 Wynford Drive, Don Mills, Ontario, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC., domiciliada en 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "BISKITTIS", mostrada en letras que sugieren



una fortificación medieval con tres banderas, una sobre la letra B, otra sobre la letra K y, la última, sobre la segunda letra T. La primera bandera contiene la palabra THE escrita en ella; la segunda lleva cuatro líneas diagonales con el dibujo de una corona; y la tercera muestra ocho líneas diagonales. La marca incluye nueve dibujos animados de perros, cada uno portando sombreros y vestimentas del período medieval y con su respectivo nombre; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); ornamentos y decoración para los árboles de Navidad (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

de fábrica consistente en la palabra: "Bubblegummers", superpuesta a un

Bubblegummers

oblongo en posición horizontal, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola,

por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ERBAMONT N. V., c/o N. V. Fides Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de una retorta, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ATLANTIC RECORDING CORPO-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC., domiciliada en 3400 Cahnegga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "BISKIITS", mostrada en letras que



sugieren una fortificación medieval con tres banderas, una sobre la letra B, otra sobre la letra K y, la última, sobre la segunda letra T. La primera bandera contiene la palabra THE escrita en ella; la segunda lleva cuatro líneas diagonales con el dibujo de una corona; y la tercera muestra ocho líneas diagonales. La marca incluye nueve dibujos animados de perros, cada uno portando sombreros y vestimentas del período medieval y con su respectivo nombre; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

RATION, domiciliada en 75 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un oblongo en posición horizontal, que lleva la palabra: "Atlantic", y arriba de ella, una A



mayúscula y una figura caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en

Francia, con el número 1.072.881, el 23 de octubre de 1978, por un período de diez años; para distinguir: Discos, cintas magnéticas; aparatos e instrumentos de registro y reproducción del sonido (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de

1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ATLANTIC RECORDING CORPORATION, domiciliada en 75 Rockefeller Plaza Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Cotillion", inscrita en la Re-

COTILLION

pública Federal de Alemania, con el número 983.220, el 9 de marzo de 1979, por un período de diez años; para distinguir: Discos y cintas de video; y otros medios de grabación y reproducción del sonido y video (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3785-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS PICAPIEDRAS", abajo de ellas, el dibujo de siete figuras animadas con



sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras THE FLINTSTONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COMTEC, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AGUAFLEX

para distinguir: Tinta flexográfica a base de agua, para utilizarse en la impresión de cartón corrugado y ciertos otros tipos de papeles Kraft y blanqueado (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del

Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de ERBAMONT N. V., c/o N. V. fides, Pietermaai, 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

ERBAMONT

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales) (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de ERBAMONT N.V. c/o N.V. Fides, Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

ERBAMONT

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 2794-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Consistente en un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de ellas, el dibujo de seis fi-



guras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras The JETSONS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

(Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.: 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante ERBAMONT N.V., c/o N.V., Fides, Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

ERBAMONT

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos

automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

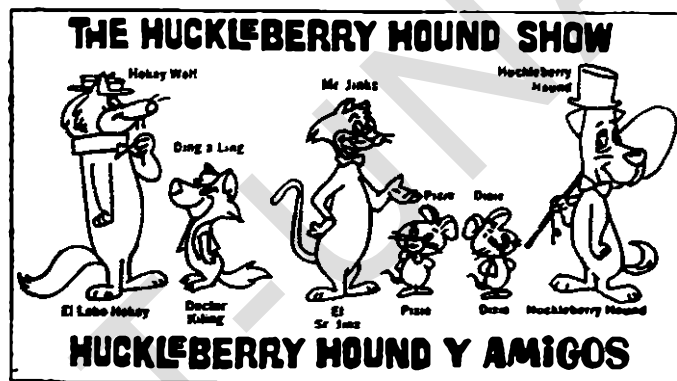
El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de WARNER COMMUNICATIONS, INC., domiciliada en 75 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "asylum", y arriba de



ella, una letra a minúscula en forma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en Austria, con el número 93.595, el 10 de abril de 1980, por un período de diez años; para distinguir: Discos, cintas magnéticas; aparatos e instrumentos de registro y reproducción del sonido (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola,

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3793-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW", abajo de ellas, el dibujo de seis



figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

la, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se-

ñor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AMERICAN CYANAMID COMPANY, domiciliada en One Cyanamid Plaza, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAXFORCE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los ani-

males dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

2. 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AMERICAN CYANAMID COMPANY, domiciliada en One Cyanamid Plaza, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAXFORCE

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldadura; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materia curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3782-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara: Publicidad y negocios; Denominación o Etiqueta: "SCOOBY-DU", abajo de ellas, tres figuras circulares que encierran el



dibujo animado de un perro en actitud de marcha. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

11 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ATLANTIS COSTARRICENSE, S. A., do-

miliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ROBIN

para distinguir: Aditivos para el lavado de ropa (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COMTEC, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TINTAFLEX

para distinguir: Tinta flexográfica brillante formulada especialmente para imprimir en polietileno y polipropileno (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2. 12 y 22 N. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de YOSHIDA KOGYO K. K., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COSMOLON

para distinguir: Cierres, cierres adhesivos, ganchillos y corchetes, bo-

CESION Y VENTA DE PARTICIPACION SOCIAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, se les comunica: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Rigoberto Chang Castillo, en fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se modificó la Escritura Social de la Sociedad "AIR LIFT INTERNATIONAL, S. de R. L.", en el sentido de haber cedido la socia Norma Lila Fuentes, el ocho por ciento de su participación social, en favor del señor Anthony Foggia Jr., quien, a su vez, vendió el cuarenta y dos por ciento de su participación, a los socios Jaime Lacayo Rosales, Claudio Clare Escalón y Lisandro Suárez Lardizábal.

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1983

22 N. 83.

LA GERENCIA

MODIFICACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Roberto Pacheco Reyes, el día 1 de noviembre de 1983, he modificado mi condición de Comerciante Individual, como titular del negocio que gira bajo el nombre comercial "PANADERIA CHINA", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con un capital de Nueve Mil Lempiras (Lps. 9.000.00), siendo la actividad principal, la elaboración de toda clase de productos de panadería, repostería y pastas alimenticias y actos de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983

22 N. 83.

KOM MEN HAM

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura, que autorizó el día de hoy, el Notario Julio César Garrigó García, me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme a exportar al exterior cacao o cualquier otro producto agrícola con establecimiento propio en La Masica, departamento de Atlántida, sin sucursales por el momento, pero con el propósito de establecerlas en cualquier lugar de la República; con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula 11 de noviembre de 1983

ABEL MALDONADO CHICAS

22 N. 83.

tones, broches a presión, botones a presión, y todo otro tipo de cierres y dispositivos de unión (Clase Int. 26); y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

2. 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COMTEC, S. A. domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLEXABEL

para distinguir: Tinta flexográfica a base de alcohol de baja viscosidad.

especialmente formulada para imprimir etiquetas auto-adhesivas y papel delgado como sobres (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BATA LIMITED, domiciliada en 59 Wynford Drive, Don Mills, Ontario, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:



"Sparx", escrita en forma caprichosa, superpuesta a un oblongo en posición horizontal, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en cono-

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNILEVER PLC., domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Brisa", para distinguir: Detergen-

BRISA

tes (que no sean para uso industrial o procesos de manufactura, ni para propósitos medicinales); preparaciones y sustancias para uso en lavandería; preparaciones para blanquear, incluidos en esta clase; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este

vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION, domiciliada en 1600, West Hill Street, Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FREMONT

para distinguir: Tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ATLANTIS COSTARRICENSE, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CORTINET

para distinguir: Aditivos para el lavado de la ropa (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

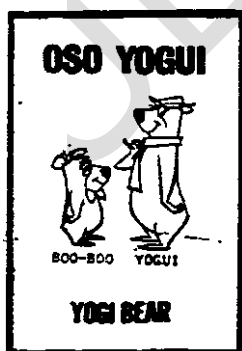
sentó el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3787-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición vertical, que lleva en la parte superior las palabras OSO YOGUI, abajo de ellas el dibujo de



dos figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras YOGI BEAR. Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3803-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: Señor LUIS FELIPE ARRIOLA LIGORRIA; Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera) Guatemala, Nº 21,662. Enero 30, 1970; Productos que Distingue: Papel; toallas, servilletas y pañuelos de papel; papel sanitario; lápices, plumas-fuentes, borradores, tinteros, tizas, marcadores; máquinas de escribir, artículos de escritorio; Denominación o Etiqueta "LOS 3 LUISITOS; llevando todo ésto tres



franjas horizontales en la parte superior, y tres en la parte inferior. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, la señora Encarnación Figueroa de Gamero, mayor de edad, casada, de Oficios Domésticos, vecina de la Aldea de San Matias, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio, del Inmueble que se describe a con-

tinuación: Terreno de cinco manzanas, más o menos, cultivado de zacate natural, tres palos de aguacate, un limón y dos naranjos; cercado de piedra y madera que pertenecen a la misma propiedad; con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, carretera, al Norte por medio, propiedad de Concepción Maldonado; al Sur, propiedad de Servando Pavón y terrenos Ejidales; al Este, terrenos Ejidales; y, al Oeste, propiedad de Bernabé Castro, carretera del Norte por medio, sobre el inmueble descrito anteriormente, tengo el derecho de posesión de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción por más de quince años, habiendo ejercido sobre él, derechos con ánimo de dueño y, como consecuencia de ello, lo he cercado, cultivado y protegido, habiendo sido mis padres y abuelos quienes primeramente lo ocuparon, y ofrece testimonio de los testigos: Servando Pavón, Bernabé Castro Martínez y Esteban Castro Martínez; todos mayores de edad, casados, Labradores y de este vecindario.—Tegucigalpa, Distrito Central, 11 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Gonzalo N. Padilla Moreno,
Srio. por Ley.

22 N., 22 D. 83 y 22 E. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Juana Francisca viuda de Girón, Tiburcio Romero Valeriano, Feliciano Romero Valeriano, Raimunda Romero de Varela, Julia Basilia Romero viuda de Andino, Ricarda Romero de Girón, Eleuterio Romero Valeriano, Estanislao Romero Valeriano, y los menores Florentino Girón Varela y Orbelina Girón Varela, herederos testamentarios únicos y universales de su difunto padre y abuelos respectivamente Señor Florencio Valeriano Zúniga, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.

Gonzalo N. Padilla Moreno,
Srio. por Ley.

22 N. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HANNA-BARBÉRA PRODUCTIONS, INC., domiciliada en 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "BISKETS", mostrada en letras que sugieren



una fortificación medieval con tres banderas, una sobre la letra B, otra sobre la letra K y, la última, sobre la segunda letra T. La primera bandera contiene la palabra THE escrita en ella; la segunda lleva cuatro líneas diagonales con el dibujo de una corona; y la tercera muestra ocho líneas diagonales, la marca incluye nueve dibujos animados de perros, cada uno portando sombreros y vestimentas del período medieval y con su respectivo nombre; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés (Clase Int. 16); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálica o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

2, 12 y 22 N. 83.

1

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso,

a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terre-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

no de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina, de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 21 N. al 13 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este

Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 17 N. al 9 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúniga; al Este, propiedad de Juan Meza; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lizardo Macías; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elías Macías. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia, treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos W; estación nueve-diez, distancia veintiuno punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W; estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S, sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce, distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

Tercero: Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta Centavos (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seruidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Tamara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

más o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oyuela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúñiga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco, distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S, setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-punto, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

Tercero: Que en el inmueble cuya remediada se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial, el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elías Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto encielada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapiales de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardia a, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centési-

mas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "T"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tabora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 25 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber; Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la

Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limitado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construida tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27, de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío, de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientas Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticua-

tro Centésimas de la misma medida (872.24 Vrs.²), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.²), mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque "E"; y, al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras (L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Del 1° al 23 N. 83. Secretario

TIPOGRAFÍA NACIONAL